

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.161

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN No. 15022023-080 – MN "KITTY I".

**DECISIÓN:** MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR MEDIO DEL CUAL SE **RESUELVE:** **PRIMERO:** INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, CON OCASIÓN A LOS HECHOS DESCRITOS EN ACÁPITES ANTERIORES, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE. **SEGUNDO:** PRACTICAR LAS DEMÁS PRUEBAS QUE SEAN PERTINENTES, CONDUCENTES E IDÓNEAS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS. **TERCERO:** COMUNICAR A LOS INTERESADOS ESTA DECISIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 INC. 2º DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **CUARTO:** CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS.

KATHERIN CASTELLAR LASTRE  
ASESORA JURÍDICA CP05



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Dirección  
Commutador (+57) 801 220 0490  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 870  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 988  
Bogotá (+57) 801 328 8800  
dmar@dmar.mil.co - www.dmar.mil.co

A2-00-FOR-023 - V4

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022023-080  
MN “KITTY I”.**

Cartagena D.T. y C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO**

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**HECHOS**

Se recibió acta de protesta de fecha 03 de julio de 2023, suscrita por personal de inspectores del área marina mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena, a fin de poner de presente los siguientes hechos:

*“(…) En verificaciones pre zarpe de las naves de la bodeguita, se efectuó inspección y prueba de comunicaciones de los radios de comunicaciones VHF, encontrándose que el radio de esta nave, se encontraba fuera de servicio. Los pasajeros manifestaron que el piloto llevaba media hora pelando cables y no encontraba como hacer funcionar el radio. Igualmente, al hablar con el piloto, manifestó que el radio estaba ahí, pero llevaba varios días desconectado. Los pasajeros se desembarcaron por demoras en el zarpe. Se procedió a pasar una inspección a los elementos de seguridad y salvamento encontrándose que las bombas de achique no poseen automáticos. Igualmente, los aros salvavidas no cumplen con los requerimientos exigidos, no tienen rabiza, no tienen guirnalda, no poseen reflectivos. Los extintores no se encontraban a bordo, fueron mandados traer de la taquilla y solo presentaron uno. No se pudo continuar con la inspección técnica por grado de agresividad verbal de parte de los pilotos. Procedí a desembarcarme. (...)”*

**COMPETENCIA**

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5º numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

**CONSIDERACIONES**

Con el objeto de determinar si existe mérito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección .  
Commutador (+57) 801 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 501 328 8800  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-80-FOR-023 - V4

El capitán de puerto de Cartagena,

**RESUELVE**

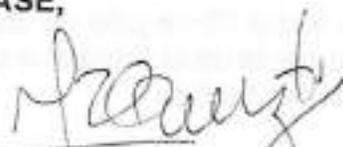
**PRIMERO:** Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

**SEGUNDO:** Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos

**TERCERO:** Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**CUARTO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**  
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Katherin Castellor-ASJUR

Revisó: Elizabeth Rodríguez  
Responsable OFJUR- CP05



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección  
Comulador (+57) 601 220 0490  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dmar@dmar.mil.co - www.dmar.mil.co